

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien presentó un escrito en el término para subsanar la demanda solicitando se vincule al proceso al menor Jhoel Andrés Vallejo, no aporta el poder para adelantar la acción en contra del mismo.

Palmira, Octubre 01 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00345-00

Palmira, Octubre primero (01) (19) de dos mil veintiuno
(2021)

En providencia que antecede, éste despacho inadmitió la demanda, entre otros, porque no se dirigía la demanda contra el heredero cierto del fallecido señor Johan Estiven Vallejo Nupan, como tampoco se indicaba si el proceso de sucesión del mismo había sido o no iniciado.

Pues bien, revisado el escrito por el cual se subsana la demanda observa el despacho que, a pesar de que se solicita “*la vinculación al proceso del menor JHOEL ANDRES VALLEJO RUALES...*” no se confiere poder para tal efecto, contrariando de esta forma el art. 74 del C. G. del P.¹. De igual forma, se guarda silencio con relación a la iniciación o no del sucesorio del señor Vallejo Nupán, por lo que debe concluirse que la demanda no ha sido subsanada, conllevando a su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado judicial por la señora HELLEN DAYANNA RUALEZ HERNANDEZ.

2º.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3º.- CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Luis Enrique Arce Victoria".

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

¹ En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados ...

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d6cc7454a3334247c4066a2b45bbe91dc74f8fc7f57b975dc51
8088837dea**

Documento generado en 04/10/2021 08:44:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**